

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 196

SERIE 2005-2006

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA SOBRE COMPRAVENTA O PERMUTA, ADQUIRIENDO UN TERRENO PROPIEDAD DE DESARROLLADORA PARKLANE, S. E. Y CEDIENDO EN PERMUTA OTRO DE SU PROPIEDAD, LOCALIZADOS EN EL BARRIO FRAILES, GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: El **MUNICIPIO DE GUAYNABO**, en lo sucesivo el **Municipio**, es dueño de un predio de terreno de 2,462.150 m.c., en el Barrio Los Frailes de Guaynabo.

POR CUANTO: La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), en su Informe de fecha 31 de marzo de 2004, en el caso número 03LS2-CET01-03487, aprobó la segregación de una franja de 1,466.7347 m.c., del antes referido predio.

POR CUANTO: La franja segregada es parte de un camino municipal que quedará eliminado y en desuso con motivo de su reubicación por terrenos colindantes que el Municipio necesita adquirir los cuales pertenecen a **DESARROLLADORA PARKLANE S.E.**, en lo sucesivo **Parklane**.

POR CUANTO: Por la forma, configuración y tamaño el predio en desuso no es de utilidad para el Municipio.

POR CUANTO: El terreno del Municipio fue valorado en \$64,500.00 por el Tasador José V. Hernández López, Licencia número 288.

POR CUANTO: **PARKLANE**, es dueña en pleno dominio de un predio de 1,478.91 m.c., localizado en el Barrio Frailes, Guaynabo, Puerto Rico, predio que El Municipio necesita adquirir para la reubicación del Camino Municipal.

POR CUANTO: El terreno de Parklane fue también valorado por el Tasador José V. Hernández López, Licencia número 288, a razón de \$41.00 el metro cuadrado, lo que representa \$60,635.00.

POR CUANTO: Parklane ha manifestado interés en permutar al Municipio su terreno por el del Municipio, transacción que resulta beneficiosa

para el Municipio y evita el desembolso de la compra o expropiación.

POR CUANTO: La diferencia en los valores de las propiedades a permutarse, es de \$3,865.00, diferencia que Parklane pagará al Municipio en el acto de firma de las escrituras correspondientes.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", en su artículo 9.009 establece que:

Cuando un municipio haya establecido la línea de construcción de una calle en la zona urbana del municipio o de un camino en la zona rural y la propiedad contigua a la calle o camino esté separada de dicha línea de construcción por terrenos pertenecientes al municipio, el municipio podrá vender el terreno de su pertenencia a los dueños de la propiedad inmediatamente contigua, mediante ordenanza, sin pública subasta. En toda enajenación de terreno que se realice de acuerdo a este Artículo, el precio será el correspondiente al valor por metro cuadrado prevaleciente en el mercado al momento de la venta.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta.

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 28 DE DICIEMBRE DE 2005.**

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública mediante compra directa o permuta, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de DESARROLLADORA PARKLANE S.E., el inmueble que se describe a continuación:

Urbana: Parcela de terreno de forma irregular, alargada, localizada en el Barrio Frailes del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, compuesta de 1,478.91 metros cuadrados. En lindes, por el NORTE, con un camino municipal que conduce a la Carretera PR-199; por el SUR, con el mismo camino municipal antes mencionado; por el ESTE, con el remanente de la finca principal; y por el OESTE, con el remanente de la finca principal.

Esta parcela forma parte de una finca de 25,310.9940 metros cuadrados (6.4399 cdas.)

Inscrita al folio 229, del tomo 280, de Guaynabo, Finca #9,047.

Codificación número 114-045-620-28 (parte).

Valorada en \$60,635.00.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, y/o al funcionario que él designe, a permutar y ceder a Parklane el predio de terreno propiedad de El Municipio, localizado en el Barrio Frailes del Municipio de Guaynabo, el cual se describe como sigue:

URBANA: Parcela de terreno de forma irregular, alargada, localizada en el Barrio Frailes de Guaynabo, Puerto Rico, compuesta de 0.3732 cuerdas, equivalentes a 1,466.7347 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con una finca propiedad de la Desarrolladora Parklane; por el Sur, con otra finca de la Desarrolladora Parklane; por el Este, con un camino municipal; y por el Oeste, con el mismo camino municipal.

Esta parcela forma parte de una finca de 2,462.150 metros cuadrados equivalentes a 0.626 cdas.

Inscrita al folio 18 del tomo 707 de Guaynabo, Finca #28,262.

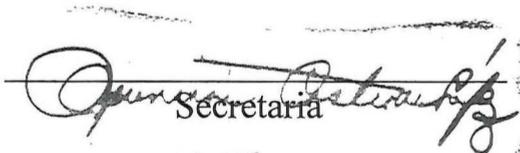
Codificación número 114-045-620-28 (parte).

Valorada en \$64,500.00.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a recibir y llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza, y a recibir de Parklane la diferencia de \$3,865.00 que completa las prestaciones de esta transacción.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 12 de enero de 2006.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 196, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 28 de diciembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Ramón Ruiz Sánchez
Javier Capestany Figueroa
Carlos J. Álvarez González

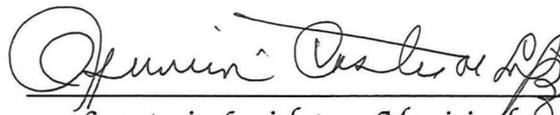
Juanita Lebrón Román
Carmen Báez Pagán
Miguel A. Negrón Rivera
Guillermo Urbina Machuca

Voto en contra del Hon.
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Voto abstenido de la Hon.
Elsie Droz Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 12 de enero de 2006.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 12 del mes de enero de 2006.


Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"